



Función Pública

Concepto 195921 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000195921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000195921

Fecha: 27/05/2022 02:29:39 p.m.

REFERENCIA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ¿Puede un cargo 2085-16 (médico) sin cargo directivo, gerencial o asesor, que tampoco cumple funciones de manejo, conducción y orientación institucionales, ser nombrado como de libre nombramiento y remoción? RADICADO: 20229000195812 del 10 de mayo de 2022.

En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si puede un cargo 2085-16 (médico) sin cargo directivo, gerencial o asesor, que tampoco cumple funciones de manejo, conducción y orientación institucionales, ser nombrado como de libre nombramiento y remoción, me permito manifestarle lo siguiente:

Inicialmente, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos¹, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Conforme con lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

De acuerdo con lo señalado y una vez revisado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos, no se encontró impedimento para que un servidor público de la entidad, sea vinculado en otro empleo de libre nombramiento y remoción de la misma organización.

Por último, para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid 19, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestornormativo](https://eva.es/gestornormativo) y <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Maia Borja

Revisó: Harold Herreño

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ Corte Constitucional en Sentencia No. C-546 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:03:45